



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-00751 00

En atención a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede, el Despacho niega la modificación de la medida cautelar decretada en pretérita oportunidad, pues la disposición no constituye ninguna ilegalidad.

Obsérvese, que en el presente asunto se decretó el embargo sobre **la quinta parte que exceda del salario mínimo**, y de acuerdo a lo reglado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el salario comprende: “ Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones...”, es decir, nada distinto a lo ordenado por esta Sede Judicial, además, el artículo 128 de dicha codificación expresamente expone: “*No constituye salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones (...). Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad”.*

Luego, la orden de embargo se ajustó a lo dispuesto en el artículo 127 mencionado, correspondiéndole a la empleadora dar aplicación a la citada norma y abstenerse de retener dineros no objeto de embargo.

Por consiguiente, atendiendo lo manifestado por la demandada, se ordena que por secretaría se envíe oficio a la pagaduría del INPEC para que, en el término de 5 días, informe si le retuvo a la demandada y consignó a ordenes de este despacho sumas de dinero no contempladas en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social. En caso afirmativo, es decir, si realizó descuentos de dineros establecidos en el artículo 128 siguiente, deberá informar a este despacho el concepto de dicho descuento (vacaciones, primas extralegales, etc) y su monto. Adviértasele que

el embargo solo recae sobre sumas de dinero susceptibles de dicha medida y que componen el concepto de salario, según el artículo 127 mencionado. Oficiése y remítase copia de este proveído y del escrito que milita a folio 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 065 de hoy
2 DE SEPTIEMBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0ea3f8aeff3057dd6c3a9727fc4234da7db484f6e91ce7eacc224439e8df8**

Documento generado en 31/08/2021 12:31:04 a. m.

**SEÑOR
JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SU DESPACHO**

*Asunto: Su oficio # 1578
15 de mayo del 2019
Proceso ejecutivo singular
Radicación # 2019-0751
Demandante: Inés Peña
Demandada: Andrea Marcela Góngora Gaitán*

Atento saludo.

ANDREA MARCELA GÓNGORA GAITÁN, identificada con c.c. # 1.016.002.999, actuando a nombre propio en calidad de demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente elevo ante Su Despacho las siguientes

PETICIONES

- a) Se modifique la orden de embargo emitida mediante auto del 7 de mayo del 2019, en el sentido de que se excluyan del monto embargable las primas, bonificaciones y emolumentos inembargables, que devengo como funcionaria del INPEC.
- b) Se ordene al Banco Agrario hacerme la devolución de las sumas retenidas por concepto de primas y bonificaciones desde el año 2019 hasta el presente.
- c) Se remita al PAGADOR del INPEC dicha modificación, a fin de que proceda a abstenerse de retener sumas provenientes de primas, bonificaciones y demás emolumentos inembargables.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: En el Despacho a su digno cargo se adelanta proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2019-0751 promovido por la señora INES PEÑA en mi contra.

SEGUNDO: De acuerdo con las pretensiones de la demanda, el 7 de mayo del 2019 el Juzgado emitió auto en el que ordenó al Pagador del INPEC el embargo de *“la quinta parte que exceda del salario mínimo, respecto de los honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos, que perciba o llegare a percibir”* como servidora pública adscrita al INPEC, y la constitución de depósitos judiciales a órdenes del juzgado.

TERCERO: En tal virtud, la Pagaduría del INPEC viene reteniendo sumas de dinero provenientes de mi sueldo, pero también de mis primas de vacaciones y bonificaciones,

lo que contradice la ley, ya que la deuda objeto del proceso ejecutivo adelantado en mi contra no deriva de obligaciones alimentarias ni fue contraída con una Cooperativa, de modo que el monto embargable, en este caso, se circunscribe únicamente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año equivale a la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1'014.980=).

CUARTO: Desde el año 2019, en cumplimiento de la orden judicial, el Pagador del INPEC ha retenido sumas derivadas de mis primas de junio y diciembre, así como de las primas de riesgo y bonificaciones, contraviniendo la ley en ese sentido, dado que la deuda que contraje es una general, con una persona natural de derecho privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTAS PETICIONES

El embargo de salarios esta regulado en el Capítulo V, artículos 154 al 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por la ley 11 de 1984, que señalan, en síntesis:

- *No es embargable el salario mínimo legal o convencional.*
- *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.*
- *Sin embargo, como excepción, todo salario, incluido el mínimo, puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*
- *En ningún otro caso se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.*

El artículo 93 del Decreto 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, dispone :

“Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales”

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

a) Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso en particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación, y

b) Cuando lo autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada”.

A su turno, el artículo 96 ibídem establece:

“Embargabilidad parcial del salario.

1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la ley para la protección de la mujer y de los hijos.

2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal”

Ahora bien, teniendo claro el concepto de embargabilidad del salario, hay que traer a colación lo que no lo constituye, y así lo expresa el artículo 128 del Código sustantivo del trabajo:

“No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad”

Con respecto a las excepciones al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, el Código Sustantivo de Trabajo señala:

“Artículo 344. Principio y excepciones.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del 50% del valor de la prestación respectiva”

Ahora bien, el Decreto 304 del 2020¹ señala en su artículo 22:

“Criterios y cuantía. Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, remisiones, custodia y vigilancia de los establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establécese una prima de seguridad mensual, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, liquidada para aquellos empleados que presten sus servicios en centros o pabellones de alta seguridad, equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación o sueldo básico mensual, que no podrá exceder el monto de cinco mil ochocientos noventa millones ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos (\$5.890.167.751) moneda corriente, señalados en el Presupuesto General de la Nación”

Por su parte, el artículo 33 ibídem, reza:

“Prima de riesgo. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el artículo 27 del presente título tendrá derecho a una prima de riesgo, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, equivalente al 30% de la asignación o sueldo básico mensual”

Así las cosas, es evidente que la orden de embargar primas de servicios, vacaciones, bonificaciones “y demás emolumentos” que devengo como funcionaria del INPEC, desborda la ley, porque la deuda objeto del proceso ejecutivo que se adelanta en su Despacho no tiene origen alimentario ni fue contraída con ninguna Cooperativa, por lo que, muy respetuosamente solicito se modifique la providencia del 7 de mayo del 2019 en que así se dispone.

Anexo los desprendibles de pago que registran las retenciones de dinero devengado por concepto de primas de servicios, de vacaciones, de riesgo y bonificaciones.

Del señor Juez,

Cordialmente,


Dg. ANDREA MARCELA GONGORA/GAITÁN

c.c. # 1.016.002.999

Teléfono 3502184469

E-mail: andragora1721@gmail.com

¹ Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

PRIMA MITAD DE AÑO 2019

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Humano en Linea	
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
		Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.298.362,00
Cargo	Dragoneante 11	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	30 jun 2019 a 30 jun 2019
Cuenta Bancaria	111670084388			Fecha Expd	05 ago 2021 09:05
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella

PRISE	Prima de Servicios			1.115.437,00	0,00
EMPS5	XX. Emb. Ejec. Prima Servicios 5 Parte		BCOAGRAC	0,00	223.087,00
Totales:				1.115.437,00	223.087,00

Neto a pagar: 892.350,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Porvenir , CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

PRIMA DICIEMBRE 2019

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Humano en Linea	
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
		Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.298.362,00
Cargo	Dragoneante 11	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	31 dic 2019 a 31 dic 2019
Cuenta Bancaria	111670084388			Fecha Expd	05 ago 2021 09:08
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella

PRINA	Prima de Navidad			2.488.552,00	0,00
EMPN5	XX. Emb. Ejec. Prima Navidad 5 Parte		BCOAGRAC	0,00	497.710,00
Totales:				2.488.552,00	497.710,00

Neto a pagar: 1.990.842,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Porvenir , CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

PRIMA MITAD DE AÑO 2020

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Humano en Linea	
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
Cargo	Dragoneante 11	Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.364.839,00
Cuenta Bancaria	111670084388	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	30 jun 2020 a 30 jun 2020
				Fecha Expd	05 ago 2021 09:14
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella

PRISE	Prima de Servicios			1.159.942,00	0,00
EMPS5	XX. Emb. Ejec. Prima Servicios 5 Parte		BCOAGRAC	0,00	231.988,00
Totales:				1.159.942,00	231.988,00

Neto a pagar: 927.954,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Porvenir , CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

PRIMA DICIEMBRE DE 2020

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Humano en Linea	
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
Cargo	Dragoneante 11	Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.364.839,00
Cuenta Bancaria	111670084388	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	31 dic 2020 a 31 dic 2020
				Fecha Expd	05 ago 2021 09:15
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella

PRINA	Prima de Navidad			2.646.164,00	0,00
EMPNS	XX. Emb. Ejec. Prima Navidad 5 Parte		BCOAGRAC	0,00	529.233,00
Totales:				2.646.164,00	529.233,00

Neto a pagar: 2.116.931,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Porvenir , CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

PRIMA MITAD DE AÑO 2021

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO				Humano en Linea
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
Cargo	Dragoneante 11	Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.364.839,00
Cuenta Bancaria	111670084388	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	30 jun 2021 a 30 jun 2021
				Fecha Expd	05 ago 2021 09:17
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella
PRISE	Prima de Servicios				1.174.776,00
EMPS5	XX. Emb. Ejec. Prima Servicios 5 Parte		BCOAGRAC		0,00
Totales:					1.174.776,00
					234.955,00
Neto a pagar: 939.821,00					
Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:COLPENSIONES, CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro					

TOTAL, DE DESCUENTOS EN LAS PRIMAS \$1.716.973

DESPRENDIBLE MES DE JULIO 2021 DESCUENTO MENSUAL EMB20

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO				Humano en Linea
	800215546-5				
Nombre	GONGORA GAITAN ANDREA MARCELA	Documento	1016002999	Esquema	CUSTODIA Y VIGILANCIA
Cargo	Dragoneante 11	Centro Costo	9027 CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL	Basico	1.364.839,00
Cuenta Bancaria	111670084388	Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Periodo pago	1 jul 2021 a 31 jul 2021
				Fecha Expd	05 ago 2021 09:28
				Grado	11
				Banco	Banco Falabella
SUEBA	Pago Sueldo Básico				1.364.839,00
PGSSU	Pago Sobresueldo				755.292,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte				106.454,00
PGPRI	Pago prima de riesgo				409.452,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar				95.539,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion				66.098,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal		COLPEN	0,00	84.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal		SANITAS	0,00	84.900,00
GRPRO	Grupo Empresarial Proteccion Ltda		GRPRO	0,00	25.000,00
AURO	Promotora Aurora		LAURORA	0,00	20.000,00
SEDES	Seguros de Vida del Estado S.A.			0,00	133.400,00
EMB20	XX. Emb. Ejec. Salario P. Vac, Bonif. 5 Parte		BCOAGRAC	0,00	424.615,00
EMB44	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte 2	2434447 de 30000000	BCOAGRAC	0,00	242.909,00
Totales:					2.797.674,00
					1.015.724,00
Neto a pagar: 1.781.950,00					
Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:COLPENSIONES, CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro					